



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PANTOJA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el acuerdo definitivo adoptado por el pleno corporativo en sesión extraordinaria de fecha 2 de diciembre de 2021, sobre establecimiento de la tasa por prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia de la Ordenanza fiscal reguladora de este tributo, que se ha elevado automáticamente a definitivo, al no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA (C.A.I.)

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1. Concepto.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación de servicios de la Escuela Infantil municipal de Pantoja (Toledo), especificando en las tarifas contenidas en el artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de la Escuela Infantil municipal "CHIQUITINES" de Pantoja (Toledo).

III. CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 3. Cuantía (modificada por pleno extraordinario de 7 de agosto 2009).

- Horario pedagógico (9:00 a 13:00): 120,00 €.
- Horario con desayuno (7:30 a 13:00): 200,00 €.
- Horario con comedor (9:00 a 14.00): 250,00 €.
- Horario pedagógico con comedor y siesta: 300,00 €.
- Horario con comedor y desayuno (7.30 a 16:00): 350,00 €.

Los usuarios de 0 a 12 meses abonarán las cuotas a satisfacer en función del horario independientemente de que, de conformidad con el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela Infantil, los padres o responsables legales del menor deban aportar, según indicaciones del personal del centro, cuantos productos resulten necesarios para su alimentación.

IV. OBLIGACIÓN DEL PAGO

Artículo 4.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se solicite el servicio a que se refiere la presente Ordenanza.
2. El pago de la tasa se efectuará en los cinco primeros días de cada mes.
3. Se entenderá que renuncia a la prestación del Servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, así como la falta de pago durante tres meses consecutivos en la cuantía que regula esta Ordenanza en la prestación del Servicio.

V. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5.

Calendario.

El centro permanecerá abierto, durante el curso escolar, del 15 de septiembre al 30 de julio, de lunes a viernes excepto los días festivos, siguiendo el calendario escolar de la Consejería de Educación. Dicho calendario se verá modificado si a consecuencia de la pandemia las circunstancias lo requieren. Al inicio de curso se proporcionará a todos los padres y madres el calendario escolar, junto al horario de rutinas de su hijo. Se determinará la entrada progresiva de los niños durante el período de adaptación, siendo de obligado cumplimiento. Este período es un hito importante en la etapa de Educación Infantil, ya que supone cambios significativos en la vida afectiva y de relación de los niños.

El plazo de matrícula permanecerá abierto hasta el 1 de marzo del año en curso.

**Horario:**

El horario establecido es el elegido en matrícula. Se han de respetar los horarios de entrada y salida. El horario ampliado de mañana y tarde será para un mínimo de 6 alumnos matriculados si el centro lo ofreciera. El horario pedagógico-educativo es de 9:00 a 13:00.

Normas generales

1. Las cuantías establecidas en el artículo 3 están fijadas por la utilización de los servicios mensualmente como regla general.

2. La utilización de los servicios por días sueltos de comedor, comedor y desayuno, horario ampliado o desayuno durante más de 5 días al mes llevará implícito el abono del 100% de la tasa mensual establecida.

3. La no utilización de los servicios fuera del horario pedagógico durante más de 10 días consecutivos y previo aviso mediante escrito a los responsables del servicio al menos con un día de antelación, llevará consigo la reducción del 50% de la parte proporcionar de dichos conceptos, debiéndose abonar el 100% el horario pedagógico. La falta de comunicación llevará consigo el abono del 100% de la cuota establecida para cada uno de los servicios.

4. En los supuestos de falta continuada durante período igual o superior a un mes se podrá proceder a la reserva de plaza llevando implícito el abono de la totalidad del horario pedagógico y siempre y cuando se comunique por escrito a las responsables del Servicio. La falta de asistencia durante un mes sin comunicación previa supondrá la pérdida de la adjudicación de la plaza.

5. Los responsables del Centro en función de las necesidades y buen funcionamiento del mismo, establecerán las normas pertinentes para el buen desarrollo del Servicio.

6. En la utilización de los servicios fuera del horario pedagógico tendrán prioridad las inscripciones que se realicen en el momento de la matrícula a las que se soliciten una vez finalizado el período de matriculación establecido.

7. De manera excepcional este curso con motivo de la pandemia por SARS-Covid-19.

Los adultos no podrán acceder a las instalaciones de la escuela, salvo casos excepcionales.

Si algún niño tiene que salir o entrar del aula durante el horario escolar, deberá hacerlo a la hora del recreo, avisando con antelación para facilitar la organización de la clase y no puede regresar al centro hasta el día siguiente.

No se entregará ningún niño a otra persona que no sea quien habitualmente lo recoja, sin comunicación previa y sin autorización con fotocopia del DNI.

Las entradas deben realizarse a la mayor brevedad posible, ya que en ese momento otros niños requieren del cuidado y atención del personal docente.

Las tutorías individualizadas se realizarán por videoconferencia. Si no fuera posible se llevarán a cabo en el centro, tomando las medidas de higiene y distancia social obligatorias y a partir de las 13:00 horas o acordando una hora con la dirección.

Higiene, vestuario y convivencia

Los niños no pueden acudir al centro con: petos, tirantes, cinturones, zapatillas con cordones, pantalones con botones. Es necesario que el niño pueda autoevaluarse para conseguir independencia en la satisfacción de sus necesidades fisiológicas.

Todos los niños tendrán en la escuela una doble bolsa de papel con dos mudas completas, ambas visiblemente marcadas con su nombre.

Los niños no vendrán con objetos de valor como pulseras, medallas, cadenas, etc.

El centro no se hace responsable si se pierden. Tampoco deberán traer juguetes.

La ropa de abrigo estará marcada con su nombre: Abrigo, bufanda, guantes, gorro..., con el fin de evitar confusiones.

Los niños deben asistir al centro aseados y limpios. Aquellos que usen pañal lo harán recién cambiados. El niño ha de llevar la ropa interior y exterior limpia.

Los padres han de ser comprensivos cuando las educadoras no hayan podido evitar una riña entre niños, debido a que este tipo de situaciones son habituales en niños de estas edades.

Alimentación

Los niños no pueden traer a la escuela golosinas u otros alimentos que no sean los establecidos en el desayuno. Normalmente en caso de cumpleaños o fiestas se consulta con la educadora, pero este año con motivo de la Covid- 19 estos actos quedan prohibidos.

Al inicio de la matriculación se abonará a la tutora la cantidad de 30€ para gasto del aula.

Si un niño es alérgico a algún alimento se tendrá que hacer constar a la Dirección de la Escuela mediante nota escrita.

Enfermedades

El niño permanecerá en su domicilio y deberá informar inmediatamente a la Dirección del Centro en caso de cualquier síntoma de enfermedad contagiosa como:

- Covid 19.



- Gripe.
- Conjuntivitis.
- Otitis.
- Varicela.

Cualquier enfermedad que curse con fiebre (más de 37.2º), diarrea (más de 2 deposiciones líquidas) o vómitos (más de 2 veces consecutivas).

Si el niño se pone enfermo en los centros se avisará a los padres o teléfonos autorizados, y ante la sospecha de Covid -19 se le aislará en otra aula.

Cuando el niño se incorpore al centro después de cualquier enfermedad, se presentará el informe médico acreditativo de que no existe riesgo de contagio.

En el centro no se suministrará ningún medicamento.

En el caso de niños que padezcan alguna de las siguientes enfermedades transmisibles, de acuerdo con la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el tiempo de permanencia en el domicilio como mínimo, y a no ser que exista informe médico que lo modifique, será:

Covid- 19: las autoridades sanitarias decidirán los pasos a seguir y determinarán el aislamiento correspondiente.

- Varicela y sarampión: al menos 5 días después de la aparición de la erupción.
- Rubeola: 7 días después de haber comenzado la erupción.
- Escarlatina: 24 horas después de iniciar el tratamiento.
- Gastroenteritis: 1 día después del último episodio de diarrea o vómito.
- Tosferina: 5 días después de iniciar el tratamiento.
- Pediculosis (piojos): 48 horas después de aplicar el tratamiento adecuado. En ningún caso podrán ser admitidos en el centro con pediculosis.
- Conjuntivitis: 3 días después de haber iniciado el tratamiento antibiótico adecuado.
- Parotiditis (paperas): 7 días después de empezar a manifestarse la enfermedad.

Cualquiera otra enfermedad no relacionada y que sea contagiosa, según informe médico. En el incumplimiento de cualquiera de estas normas, se aplicará el artículo 15 del Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles Municipales.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

Las unidades familiares con más de un miembro matriculado en cualquier nivel del C.A.I. se verán beneficiadas de las siguientes reducciones:

- Segundo miembro: 50% de la cuota total.
- Tercer miembro y siguientes: 35% de la cuota total.

VII . INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan cada caso, se estará a:

- Cuando una baja sea injustificada antes de terminar el curso escolar, será sancionada con 500,00 €.
- La nueva matriculación después de haber causado baja de forma injustificada deberá ser cobrada de nuevo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse desde su apertura, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA. La extiendo yo, la Secretaria-Interventora, para hacer constar que con fecha de 19 de septiembre de 2007, el pleno de esta Corporación ha aprobado la presente Ordenanza, entrando en vigor a los treinta días de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 232, de fecha de 6 de octubre de 2007, el 5 de noviembre de 2007.

DILIGENCIA. La extiendo yo, la Secretaria-Interventora, para hacer constar que con fecha de 7 de agosto de 2009, el pleno de esta Corporación ha aprobado la modificación de la presente Ordenanza, entrando en vigor a los treinta días de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 195, de fecha 27 de agosto de 2009, con fecha de 26 de septiembre de 2009.

DILIGENCIA. La extiendo yo, la Secretaria-Interventora, para hacer constar que con fecha de 6 de septiembre de 2011, el pleno de esta Corporación ha aprobado la modificación de la presente Ordenanza, entrando en vigor a los treinta días de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 210, de fecha de 14 de septiembre de 2011 con fecha de 2 de octubre de 2011.

DILIGENCIA. La extiendo yo, la Secretaria-Interventora, para hacer constar que con fecha de 7 de septiembre de 2012, el pleno de esta Corporación ha aprobado la modificación de la presente Ordenanza,



entrando en vigor a los treinta días de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 215, de fecha de 18 de septiembre de 2012 con fecha de 27 de octubre de 2012.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Toledo.

Pantoja, 9 de febrero de 2022.–El Alcalde, Julián Torrejón Moreno.

N.º I.-617